Villanueva S. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE:JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES
DEMANDADOS. REYNALDO MACIAS AFANADOR
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 68872408900120210015700

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Dr. ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA actuando como endosatario en procuración del señor JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: REYNALDO MACIAS AFANADOR, identificada con la cedula de ciudadanía No 91.075.372, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la demanda de la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a REYNALDO MACIAS AFANADOR, identificada con la cedula de ciudadanía No 91.075.372, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de Dr. ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA endosatario en procuración, las siguientes sumas:

1.1. Por el valor de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.oo), ocasionados por el incumplimiento del título valor letra de cambio de fecha 10 de enero de 2020, con fecha para pago el 10 de marzo de 2021, siendo beneficiario el demandante señor JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES y girado el demandado señor REYNALDO MACIAS AFANADOR.

1.2. Del mismo modo se condene al demandado señor REINALDO MACIAS AFANADOR a cancelar los intereses moratorios al demandante señor JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES, intereses causados desde el día 11 de marzo

de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación; los anteriores a la tasa máxima autorizada por la ley .

SEGUNDA. Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a Dr. ALEXANDER VIVIESCAS ARDILA portador de la cedula de ciudadanía No 91.079.417 y T.P. No 155427 DEL C.S.J.; como endosatario al cobro en procuración del señor JUAN GABRIEL MARTINEZ MENESES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ